



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**  
correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

**INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 30 DE AGOSTO DE 2022**

	<b>RADICACIÓN</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>DESC. ACTUACIÓN</b>
<b>1</b>	2016-00274	EJECUTIVO	MARIA EDINORA UZMA	AMANDA LUCÍA VIVAS GUEVARA	AUTO NO ACEPTA SUSTITUCIÓN DEL PODER Y REQUIERE SE DESIGNE NUEVO APODERADO
<b>2</b>	2017-00287	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS EMILIO ZAPATA RICO	AUTO APRUEBA COSTAS PROCESALES
<b>3</b>	2017-00287	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS EMILIO ZAPATA RICO	AUTO ORDENA REHACER OFICIO
<b>4</b>	2018-00309	PERTENENCIA	HEREDEROS DE OTONIEL ALZATE GIRALDO.	GUSTAVO VALENCIA ROJAS Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA IGAC
<b>5</b>	2019-0058	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON ALEX GARCIA MENESES	AUTO NO CONSIDERA CONTESTACIÓN
<b>6</b>	2019-00082	PERTENENCIA	JOSE RAFAEL LONDOÑO FIERRO	EDGARDO LONDOÑO MELO	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA IGAC
<b>7</b>	2020-00067	EJECUTIVO	BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A.	ALBA NURY ROSILLO PIDIACHE	AUTO RELEVA Y DESIGNA CURADOR
<b>8</b>	2021-00232	EJECUTIVO	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.	LEIDIS DOMINGUEZ LEGARDA Y OTRO	AUTO COMISIONA SECUESTRO ALCALDÍA

9	2021-00246	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JESUS ANTONIO GRANJA MONTOYA	AUTO SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN
10	2022-00023	EJECUTIVO	RENTAR INVERSIONES LTDA.	ANGEL ANDRES VARGAS ROJAS Y OTRO	AUTO ORDENA NOTIFICAR ACREEDORES
11	2022-00033	EJECUTIVO	AECSA S.A.	JONATHAN ARIAS HERNANDEZ	AUTO ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL
12	2022-00093	EJECUTIVO	HOMAR EDGAR PANTOJA DELGADO	NIXON NAVIA CHINDOY	AUTO SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN
13	2022-00102	EJECUTIVO	COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	ANA LUCIA ORTIZ MONTAÑO	AUTO CORRIGE ERROR
14	2022-00117	EJECUTIVO	HOLCIM COLOMBIA S.A.	JIMMY FRANCISCO BASTIDAS OJEDA	AUTO ORDENA REHACER NOTIFICACIÓN
15	2022-00148	MATRIMONIO	JEISON SNEIDER MESA CASTAÑO E INGRIDH LIZETH MIRA LOPEZ		AUTO RECHAZA MATRIMONIO
16	2022-00155	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	ROMY ARGENIS RUALES CABRERA	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR
17	2022-00155	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	ROMY ARGENIS RUALES CABRERA	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **30 AGOSTO 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1467

Puerto Asís, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

El apoderado judicial de la ejecutante, Luis Carlos Sáenz Ordóñez, sustituye el poder a él conferido. Ahora bien, teniendo en cuenta que en otros asuntos cursantes en este despacho se tuvo conocimiento de que la tarjeta profesional del prenombrado no se encuentra vigente actualmente, como se constata en certificado de vigencia adjunto al expediente<sup>1</sup>, no podrá accederse a lo solicitado, en la medida en que el señor Sáenz Ordoñez no está facultado actualmente para ejercer actividades propias de la profesión de abogado como se pretende en esta instancia al sustituir el poder conferido, razón por la cual no se aceptará la sustitución, y se dispondrá que no podrá continuar actuando en representación de la demandante, a quien se requerirá para que designe un profesional del derecho que la represente.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

**Primero:** NO ACEPTAR la sustitución del poder presentada por el apoderado judicial Luis Carlos Sáenz Ordóñez, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**Segundo:** Disponer que el señor Luis Carlos Sáenz Ordóñez no podrá continuar actuando en representación de la señora MARÍA EDINORA USMA, a quien se ordena REQUERIR para que si a bien lo tiene, designe un profesional del derecho que la represente.

**Tercero:** Por secretaría comuníquese esta decisión a la señora MARÍA EDINORA USMA por el medio más expedito posible.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 30 DE AGOSTO DEL 2022

*L.S.R.A.*

---

<sup>1</sup> Item 26

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7225d7584152fba3ef1c3fa4601b95e432d8290a0fc85618626f53c205d77e8**

Documento generado en 29/08/2022 02:41:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Asís, 29 agosto de 2022. En la fecha pasa a despacho el presente proceso informando que se surtió el traslado de la liquidación del crédito sin objeciones. Igualmente, se procede a liquidar las costas conforme a auto del 21 de julio de 2021. BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ. Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1499

Puerto Asís, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Acorde a lo ordenado en providencia del 21 de julio de 2021, se procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente manera:

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES</b>	
AGENCIAS EN DERECHO: TOTAL COSTAS	\$ 593.360,00

**BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ**  
Secretario

De otro lado, revisada por secretaría la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, se advierte que se encuentra ajustada a derecho, por lo cual se procederá a su aprobación Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1º. De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

2º De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$12.218.315, 55 hasta el 10 de agosto de 2021.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 30 DE AGOSTO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a147bcc3832644c7c33dcc15d1abcbfef36457f6a1c862233c4473b96ceffb3**

Documento generado en 29/08/2022 02:41:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1500

Puerto Asís, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

La parte demandante solicita la corrección del OFICIO N° JPCM – 1082, por cuanto el mismo se dirigió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pasto, Nariño, siendo lo correcto, Puerto Asís. Se verifica que efectivamente en proveído del 30 de julio de 2018 se decretó la medida de embargo sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 442-67368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, orden cumplida mediante comunicado JPCM- 1082 del 16 de agosto de 2018 que de manera equívoca se dirigió a la oficina de registro de la ciudad de Pasto, razón por la cual es procedente la emisión de nuevo oficio a la publicación de este auto en estados, para que las diligencias del caso sean adelantadas por el interesado. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado. Por secretaría líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, informando la medida cautelar decretada el 30 de julio de 2018 sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 442-67368.

### Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 30 DE AGOSTO DE 2022

*L.S.R.A.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33f9c875cfef9d8e25aa569d8cbdacdbed90eb09a534a4a014e8f3ed9847bc0**

Documento generado en 29/08/2022 02:41:20 PM

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís  
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3  
Correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1530

Puerto Asís, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

**PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la respuesta emitida el 25 de agosto de 2022 por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC, mediante la cual, por un lado, informa sobre la asignación del reconocedor predial, el señor José William Díaz Torres, para llevar a cabo inspección ocular y, por el otro, requiere a las partes allegar *“copia de la Escritura Pública, copia de folio de Matrícula Inmobiliaria no mayor a 3 meses, Plano de Localización que cumpla con las especificaciones técnicas exigidas por el IGAC mediante Resolución IGAC No. 643 del 30 de mayo de 2018, nombre y teléfono de contacto de la persona que realizará el acompañamiento de la visita”*, documentación que podrá ser suministrada a través del correo [william.diaz@igac.gov.co](mailto:william.diaz@igac.gov.co).

**INSTAR** a las partes a que cumplan con lo ordenado por el IGAC a efectos de garantizar la práctica de la diligencia el próximo 1º de septiembre.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE AGOSTO DE 2022

B. R. D.

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d35e70997e4506983efb67fa3c238e0fafa4192087c79ca9260d787b4a0ef67**

Documento generado en 29/08/2022 02:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1501

Puerto Asís, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Se allega contestación por parte de la curadora ad litem designada en representación del señor JHON ALEX GARCIA MENESES; sin embargo, no obra constancia en el proceso de que se le haya remitido el enlace de acceso al expediente, por lo que se ordenará la remisión inmediata del mismo a la notificación de este auto en estados. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. No tener en cuenta la contestación presentada por la curadora ad litem, de acuerdo a lo expuesto.
2. Por secretaría remítase enlace de acceso al expediente a la abogada MAGALIS BENAVIDES BENAVIDES, al correo electrónico [magaly-13@hotmail.com](mailto:magaly-13@hotmail.com), para que proceda a contestar en debida forma en el término legal. **DÉJESE constancia del envío en el expediente.**

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 30 DE AGOSTO DE 2022

*L.S.R.A.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 010d8200645010810218ad8c202f7dc1c9a75cc9fda754fb911b14a4fc9fd18b

Documento generado en 29/08/2022 02:41:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís  
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3  
Correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1531

Puerto Asís, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

**PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la respuesta emitida el 23 de agosto de 2022 por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC, mediante la cual, por un lado, informó sobre la asignación del reconecedor predial, el señor Luis Hernando Erazo Narváez, para llevar a cabo inspección ocular al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 442-30530 y, por el otro, especificó el costo de la práctica del peritaje por el valor de \$444.985 pesos, el cual *“debe ser cancelado con cinco día de anticipación a la inspección judicial y a nombre del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – NIT. 899999004-9, mediante transacción bancaria (...)”*. Igualmente, requirió a las partes allegar *“copia de la Escritura Pública, copia de folio de Matrícula Inmobiliaria no mayor a 3 meses, nombre y teléfono de contacto de la persona que realizará el acompañamiento de la visita”*, documentación que podrá ser suministrada a través del correo [lerazo@igac.gov.co](mailto:lerazo@igac.gov.co).

**INSTAR** a las partes a que cumplan con lo ordenado por el IGAC a efectos de garantizar la práctica de la diligencia el próximo 2 de septiembre.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE AGOSTO DE 2022

B.R.D.

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e36d2ee5a5a4597d2beec054945d73fc011a0d806dfc48f37042891ddcb3d**

Documento generado en 29/08/2022 02:41:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1498

Puerto Asís, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Acorde a lo ordenado en auto del 15 de junio del 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Agencias en derecho	\$ 500.000,00
TOTAL COSTAS	\$ 500.000,00

BRANDON RIASCOS DÍAZ  
Secretario

1.- El abogado JUAN SEBASTIÁN QUINTERO CUESVAS, solicita ser relevado del cargo de curador ad litem de la señora ALBA NURY ROSILLO PIDIACHE, manifestando que se encuentra actuando de oficio como Representante de Víctimas dentro de siete asuntos adelantados por las Fiscalías de 10 y 20 Locales y 39 Seccional de Mocoa, presentando las respectivas actas de posesión.

Verificada como se encuentra la información y advirtiendo que en efecto, el mencionado acreditó estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, es procedente relevarlo del cargo, y en su lugar, nombrar como curador ad Litem de la señora ALBA NURY ROSILLO PIDIACHE, al abogado ROMAN MORALES LOPEZ, identificado con C.C. No. 75.072.482 y T.P. No. 156.322 del C.S.J., quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a las autoridades competentes.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** RELEVAR del cargo de curador ad Litem de la demandada, al abogado JUAN SEBASTIÁN QUINTERO CUESVAS, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**Segundo:** DESIGNAR como Curador Ad Litem de la demandada ALBA NURY ROSILLO PIDIACHE, al abogado ROMAN MORALES LOPEZ, identificado con C.C. No. 75.072.482 y T.P. No. 156.322 del C.S.J.

Por secretaría comuníquese al profesional del derecho al correo electrónico [moralesyabogados@hotmail.com](mailto:moralesyabogados@hotmail.com) sobre su designación, para que inmediatamente

comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Comuníquesele que en el presente proceso se profirió auto que ordenó proseguir la ejecución el día 15 de junio de 2022.**

La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co). Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacer remisión del enlace de acceso al expediente.

**Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre la comunicación del nombramiento y remisión del expediente.**

**Tercero:** No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

**Cuarto:** De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales por la suma de \$500.000,00, conforme lo indicado.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 30 DE AGOSTO DE 2022

*L.S.R.A.*

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27c7d4cad236c3d2553628c02bf0471bffaefd2d179f5fe6fabf09f1638c3f**

Documento generado en 29/08/2022 02:41:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1506

Puerto Asís, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Mediante SNR- 2022-932del 19 de agosto anterior, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, señala, que se procedió a inscribir la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-22027 de propiedad de la demandada LEIDIS DOMINGUEZ LEGARDA, lo cual se corrobora en la anotación No. 6 del certificado de libertad y tradición adjunto, razón por la cual se dispondrá comisionar al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble referenciado. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís (Putumayo), o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-22027 de propiedad de la demandada LEIDIS DOMINGUEZ LEGARDA. LÍBRESE el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. Se ordena a la secretaría remitir los documentos antes indicados a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico [alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co) y/o a los dispuestos para tal fin, con copia al apoderado judicial de la demandante. **En el despacho comisorio deberá informarse el nombre, correo electrónico y número telefónico del apoderado judicial del ejecutante.**

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE AGOSTO DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9d06158cddd35c5d908338c77da9136d2062f69741734bcc5b6f697c9cf805**

Documento generado en 29/08/2022 02:41:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1503

Puerto Asís, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JESUS ANTONIO GRANJA MONTOYA.

#### II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, solicitó se ordenara al señor JESUS ANTONIO GRANJA MONTOYA, al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que mediante auto de 23 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la suma de \$11.614.339,00 pesos por concepto de capital contenido en el pagaré No. 079306100017063, \$1.113.923,00 por los intereses corrientes desde el 30 de julio de 2020 hasta el 27 de febrero de 2021 y los intereses moratorios desde el 28 de febrero del 2021 hasta el pago total de la obligación en la tasa máxima legal autorizada.

El señor JESUS ANTONIO GRANJA MONTOYA fue notificado por medio de curador ad litem, quien dentro del término señalado para ello presentó contestación, pronunciándose frente a cada uno de los hechos, sin formular excepciones, por lo que es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes,

#### II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir dicho título valor, primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como los documentos presentados para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez de los títulos ejecutivos, y en ellos se hallan incorporadas obligaciones expresas y claras asumidas por el deudor de

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís

Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3

Correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

pagar al ejecutante las cantidades de dinero que allí aparecen, valores por los cuales se libró el mandamiento de pago y que no se constatan hayan sido cancelados, siendo actualmente exigibles.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 23 de noviembre de 2021.

**SEGUNDO:** LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 640.000,00 pesos a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 30 DE AGOSTO DE 2022

*L.S.R.A.*

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asís - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1ac1aa1a4357555f56cb9fe58d0b053a31aa65c0d4bc75c403939aadd47007**

Documento generado en 29/08/2022 02:41:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís

Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3

Correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1507

Puerto Asís, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

En atención a la respuesta allegada por el Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís (Putumayo), en la que informa que la medida de embargo se inscribió de sobre el vehículo de placa JGY71F el 28 de marzo de 2022, remitiendo para el efecto pantallazo de la plataforma HQRUNT, en la que se evidencia la existencia de gravamen a la propiedad a favor de RENTAR INVERSIONES LIMITADA, determinado en una prenda, acorde con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., se ordenará la notificación del respectivo acreedores para que haga valer sus créditos, bien sea en proceso separado o en el presente, dentro de los veinte (20) días siguientes a su **notificación personal**. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

**Primero:** AGREGAR al expediente la respuesta remitida por Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís (Putumayo) en la que informa que ha acatado la medida de embargo del vehículo JGY71F.

**Segundo:** ORDENAR a la parte ejecutante que adelante la notificación personal del acreedor prendario RENTAR INVERSIONES LIMITADA para los efectos contemplados en el artículo 462 del CGP, acreditando lo pertinente en el expediente.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE AGOSTO DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5463d08e33a8351decdf047d8399dc949a68023520da46a08d42a4ba5330d67**

Documento generado en 29/08/2022 02:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís

Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3

Correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

### **Auto interlocutorio No 1508**

Puerto Asís, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme al artículo 461 del Código General de Proceso la petición formulada por la apoderada judicial de la ejecutante, CAROLINA CORONADO ALDANA, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR la terminación del proceso seguido por AECSA S.A. contra JONATHAN ARIAS HERNANDEZ, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

**Segundo:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

**Tercero:** En caso de llegarse a perfeccionar embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este auto, PROCÉDASE por secretaría como indica el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P.

**Cuarto:** HACER las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 30 DE AGOSTO DE 2022

*L.S.R.A.*

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a91abfed77b7e4bee788b85ee6f307ccbb0c7cd2e65f5f5ad78cdcd7102161**

Documento generado en 29/08/2022 02:41:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1510

Puerto Asís, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por HOMAR EDGAR PANTOJA DELGADO contra NIXON NAVIA CHINDOY.

#### II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, HOMAR EDGAR PANTOJA DELGADO a través de apoderado judicial, solicitó se ordenara al señor NIXON NAVIA CHINDOY, al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que mediante auto de 16 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago por la suma de \$1.300. 000.00 pesos por concepto de capital contenido en la letra de cambio No.001 de fecha 10 de febrero del 2020, los intereses corrientes desde el 10 de febrero de 2020 hasta el 10 de mayo del 2020 y los intereses moratorios desde el 11 de mayo del 2020 hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

El señor NIXON NAVIA CHINDOY fue notificado mediante aviso (art. 292 del C.G.P.), recibido el día 29 de julio de 2022 según la constancia de entrega expedida por Interrapidísimo, a la que se anexa copia cotejada del aviso, de la demanda y del auto de mandamiento de pago. Ahora bien, dentro del término legal el demandado no formuló excepciones, ni procedió al pago de la obligación, siendo del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes,

#### II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es una letra. El artículo 671 del Código de Comercio, establece los requisitos que debe reunir dicho título valor, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) La forma del vencimiento y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Ahora bien, respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada la obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible, razones por las cuales corresponde seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se declarará.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 16 de junio de 2022.

**SEGUNDO:** LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 280.000,00 pesos a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 30 DE AGOSTO DE 2022

*L.S.R.A.*

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba45301023ecf2b6089a8bd51e4ee26093c76445d4345f51c7a646656b3d953f**

Documento generado en 29/08/2022 02:41:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**  
**Auto interlocutorio No 1504**

Puerto Asís, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

El abogado de la parte demandante solicita la corrección del auto del 16 de junio de 2022 mediante el cual se decretó el embargo de un inmueble, indicando que la matrícula respectiva y que obra en la solicitud es 442-54118. Verificado el error en que incurrió el despacho, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** CORREGIR el error por cambio de palabras en el que se incurrió en el numeral Segundo del auto del 16 de junio de 2022, el cual quedará así: “**Segundo:** *DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-54118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, Putumayo, de propiedad de la señora ANA LUCIA ORTIZ MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.207.958. (...)*”.

Por secretaría líbrese inmediatamente el oficio respectivo dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS.

**Segundo:** En lo demás, la providencia anotada se mantendrá incólume.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 30 DE AGOSTO DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d30f6b05db0adb2ad86e8fc1cf47a8df1aa494790d2442dee5df4eb5e99f57**

Documento generado en 29/08/2022 02:41:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1511

Puerto Asís, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Revisadas las diligencias aportadas por el demandante, se logra establecer que en el oficio citatorio con destino al demandado, se omitió señalar que podrá comparecer personalmente a la sede del Juzgado, si así lo desea, en horario comprendido entre las 08:00 am y 12:00 pm y 01:00 pm y 05:00 pm, de lunes a viernes, conforme lo dispuesto en el Acuerdo CSJNAA22 – 0160 del 25 de febrero de 2022, por el cual se modifica el horario laboral de los Despachos Judiciales que integran los Distritos de Pasto y Mocoa, y no solo de manera electrónica, aclarando, que la dirección electrónica dispuesta por el Juzgado es la [jrmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jrmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co) y no la indicada en el comunicado. Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

**Primero:** NO TENER por efectuada la notificación personal enviada al demandado mediante correo electrónico, conforme lo indicado.

**Segundo:** ORDENAR al apoderado de la parte demandante, REHACER la notificación personal aludida, teniendo en cuenta las observaciones realizadas y de lo cual deberá aportar las respectivas constancias.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE AGOSTO DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [6fdd7e5c1060f602e41332a851f2fe3b685505e6a18a4d1b5fb34081a2bf62bf](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 29/08/2022 02:41:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís

Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3

Correo electrónico: [jrmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jrmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

**CONSTANCIA. 29-08-2022** En la fecha deo constancia, que el término concedido para subsanar la demanda transcurrió en silencio. Provea. **BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ**. Secretario.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1505

Puerto Asís, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Con auto del 04 de agosto del año en curso se indicaron a la parte interesada los defectos encontrados en la solicitud de matrimonio, decisión que fue notificada al correo electrónico de la solicitante el 09 de agosto pasado<sup>1</sup>, y por inserción en estados. Sin embargo, el término concedido para subsanar transcurrió en silencio, razón por la cual procede el rechazo. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR LA SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL formulada por JEISON SNEIDER MESA CASTAÑO e INGRIDH LIZETH MRA LOPEZ, conforme a lo expuesto.

**Segundo:** ENTREGAR los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

**Tercero:** Una vez efectuado lo anterior, realizar las anotaciones de rigor en el libro radicador.

**Notifíquese y cúmplase**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 30 DE AGOSTO DE 2022

L.S.R.A.

---

<sup>1</sup> Item 3

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e46950ad1d8dab573c99f561cb0eee205ece62016b0c36ba279bccf1b97ab5**

Documento generado en 29/08/2022 02:41:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1512

Puerto Asís, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito petitorio. Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

**Primero:** DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor ROMY ARGENIS RUALES CABRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.450.120 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCOLOMBIA S.A., BANCAMIA, BANCO W y COOTEP sucursales Puerto Asís, (P).

Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$120.000.000,00 de pesos. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo.

Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo [fernangonga@hotmail.com](mailto:fernangonga@hotmail.com). **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

**Segundo:** DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 442-77303 y 442-62602, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo), predios urbanos de propiedad del demandado ROMY ARGENIS RUALES CABRERA, identificado con C.C. No. 1.126.450.120.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo y remítase al correo electrónico del apoderado judicial indicado previamente.

**Notifíquese y cúmplase**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE AGOSTO DE 2022

*L.S.R.A.*

*Auto 1512*

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e40430ae0cc69750308964260b27eaa2f8836c6134550951377ed2a841262fc**

Documento generado en 29/08/2022 02:41:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1513

Puerto Asís, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Revisada la corrección aportada, se advierte que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 709 a 711 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este Despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del CGP, y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

**Primero:** LIBRAR mandamiento de pago en contra de la señora ROMY ARGENIS RUALES CABRERA, identificada con C.C. No 1.126.450.120, y a favor del BANCOLOMBIA S.A, identificado con NIT. Nit: 890903938-8, por las siguientes sumas:

1. Ochenta y ocho millones seiscientos treinta y un mil novecientos veintiocho pesos (\$88.631.928,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 740100530.
  - Los intereses moratorios desde el a 23 de marzo del 2022 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.
- 2.- Un millón trescientos cuarenta y seis mil ciento ochenta y siete pesos (\$1.346.187,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 740100531.
  - Los intereses moratorios desde el 23 de mayo del 2022 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.
- 3.- Ciento cuatro mil ochocientos cuarenta y seis pesos (\$104.846,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 740100532.
  - Los intereses moratorios desde el 23 de junio del 2022 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.
- 4.- Dos millones novecientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve pesos (\$2.947.649,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré suscrito el 22 de febrero del 2018.
  - Los intereses moratorios desde el 20 de julio del 2022 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

5.- Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

**Segundo:** NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022. Diligencia a cargo de la parte demandante.

**Tercero:** INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Advertirle en el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., que podrá comparecer de manera física a las instalaciones de este Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 3 del Palacio de Justicia de esta ciudad, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co), en horario comprendido entre las 8:00 AM A 12:00 PM y 1:00 PM A 5:00 PM.

**Cuarto:** ADVERTIR que los títulos objeto de la ejecución quedan en custodia de la parte demandante, y deberán ser presentados o exhibidos en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

**Quinto:** RECONOCER como apoderado de BANCOLOMBIA S.A. al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075 y T.P. No. 171.592 del C. S. de la J.

**Sexto:** DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

**Notifíquese y cúmplase**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 30 DE AGOSTO DE 2022

*L.S.R.A.*

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df8a520f17dd227b2727d1497f567dbb83b0362bec875cb5f5872386882e316**

Documento generado en 29/08/2022 02:41:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**